

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE TITULO // SOLICITUD DEVOLUCION DE TITULOS // RE: 2019-00123-01 DEVUELVE EXPEDIENTE JUZGADO DE ORIGEN

M Miguel Angel Marceles Insignares
<mmarceles@hotmail.com>



Vie 03/06/2022 8:09

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

CC: OFICINA MMARCELES <oficinammarceles@gmail.com>; Ubaldo Meneses <umrelrec

Recurso de Reposicion Auto ... ▾
255 KB

PODER PARA RECLAMAR TIT... ▾
202 KB

2 archivos adjuntos (457 KB) ▷ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**REF: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE
UBALDO MENESES ROMERO CONTRA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RAD 08001405302620190012300
- DESCORRO y RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 2 DE
JUNIO DE 2022 QUE NIEGA LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL.**

MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.153.573 expedida en Barranquilla, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional número 133.874 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor UBALDO MENESES ROMERO, me permito descorrer, a título de RECURSO DE REPOSICIÓN, el auto de fecha 2 de junio de 2022, mediante el cual el despacho niega la entrega de título judicial y es notificado en estado 76 del 3 de junio de 2022.

Dentro de la parte motiva del auto, señala el despacho:



MÁRCELES, VENGAL & ASOCIADOS

Profesionales en Derecho de Seguros

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: **DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE UBALDO MENESES ROMERO CONTRA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RAD 08001405302620190012300**

- **DESCORRO y RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022 QUE NIEGA LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL.**

MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.153.573 expedida en Barranquilla, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional número 133.874 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **UBALDO MENESES ROMERO**, me permito descorrer, a título de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el auto de fecha 2 de junio de 2022, mediante el cual el despacho niega la entrega de título judicial y es notificado en estado 76 del 3 de junio de 2022.

Dentro de la parte motiva del auto, señala el despacho:

“(...) Ahora bien, la parte demandada mediante memorial del día 23 de mayo del 2022, solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados para el pago de la obligación reconocida en la sentencia, sin tener presente que la condena de los intereses fue en abstracto y la consignación supera los capitales que señalan la misma; observándose además que la parte demandante no ha realizado el trámite establecido en los artículos 283 y 284 del Código General del Proceso, referente a la condena en abstracto señalada.(...)”

Consecuentemente resuelve:

“(...) Cuestión Única. Negar la entrega de depósitos judiciales solicitada por el apoderado de la parte demandante. (...)”

REPLICA Y FUNDAMENTO DEL RECURSO

En efecto, como dice el auto “*Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el presente proceso se dictó sentencia favorable al demandante el día 17 de septiembre del 2020, la cual fue confirmada por el superior mediante sentencia de segunda instancia de fecha 9 de febrero del 2022, modificando la obligación dineraria a favor de la parte demandante en la suma de “\$55.400.000, más los intereses moratorios causados a partir del 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad”, y dejando intacta la condena en costas por la suma de \$3.125.000;(...)*”

Dado que la sentencia es en abstracto, correspondía al suscrito, en virtud de los artículos 283¹ y 284² del CGP, promover mediante escrito la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, o aceptar el pago hecho por la parte demandada mediante renuncia al derecho o vencimiento de término de los treinta (30), como efecto ocurrió.

Ahora bien, el despacho profirió auto de obedecimiento en fecha **20 de mayo de 2022.**

La liquidación y pago de la sentencia realizada por la demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** fue la enviada por parte nuestra a estos, procediendo con el pago de manera conforme y con apego a la ley; razón por la cual no se adelantó

¹ ARTÍCULO 283. CONDENA EN CONCRETO. La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actariales.

² ARTÍCULO 284. ADICIÓN DE LA CONDENA EN CONCRETO. Si no se hiciere en la sentencia la condena en concreto, la parte favorecida podrá solicitar dentro del término de su ejecutoria, que se pronuncie sentencia complementaria.

Cuando entre la fecha de la sentencia definitiva y la de entrega de los bienes, se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, su liquidación se hará por incidente, el cual debe proponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega, con estimación razonada de su cuantía expresada bajo juramento. Vencida dicho término se extinguirá el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación que se le presente.

La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este.

incidente alguno ante el auto de sentencia emitido por el juzgado noveno del circuito de Barranquilla.

Corolario de lo anterior, tenemos que es procedente el pago el título por:

- 1) El título se encuentra **PAGADO** acorde a lo dispuesto en la sentencia.
- 2) No fue presentado el incidente una vez ejecutoriada la sentencia por estar de acuerdo con el pago depositado.
- 3) Transcurrieron mas de treinta (30) días desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, extinguiéndose el derecho a presentar el incidente.
- 4) No hubo oposición de este apoderado en el pago realizado por la demandada.
- 5) Si este despacho considera que los términos consagrados en el artículo 283 del CGP nuevamente corren a partir del AUTO DE OBEDECIMIENTO en fecha 20 de mayo de 2022, manifestamos RENUNCIAR al derecho de presentar el incidente contemplado en los artículos 283 y 284 del CGP y el TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO.

PETICIÓN

Rogamos disponer el pago de título a nombre de este apoderado MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, con cédula de ciudadanía número 72.153.573 expedida en Barranquilla y TP 133.874 del C.S. de la J., conforme RATIFICACION de la facultad de recibir entregada por el poderdante UBALDO MENESES ROMERO.

Del señor juez,

MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES
C.C. 72.153.573 expedida en Barranquilla
TP 133.874 del C.S. de la J.

Señora Juez:

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez Décimo Civil Municipal De Barranquilla

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

DEMANDANTE:

Ubaldo Meneses Romero.

DEMANDADO:

SBS Seguros Colombia S.A.

RADICADO:

08001405302620190012300.

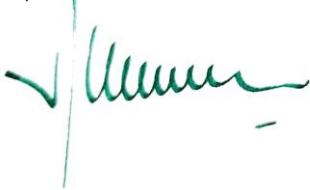
UBALDO MENESES ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.044.593, con domicilio en la ciudad de Floridablanca y residente en la Carrera 24 # 35-191, correo electrónico umrelrecreo@gmail.com actuando en mi propio nombre, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero y ratifico poder especial al doctor **MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.153.573 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.874 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico de notificaciones judiciales mmarceles@hotmail.com, para que reciba a su nombre el título judicial constituido por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT. 860.037.707-9 por valor de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$106.918.979,00)**, anexo al presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle facultades en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,


UBALDO MENESES ROMERO
C.C. 5.044.593

Acepto,



MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES
C.C. 72.153.573 de Barranquilla
T.P. 133.874 del C.S. de la J.

Depósitos Judiciales

04/03/2022 09:46:39 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	080012041010
Nombre del Juzgado	010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUIL
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOCITO JUDICIAL
Número de Proceso	08001405302620190012300
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 5044593
Razón Social / Nombres Demandante	UBALDO MENES ROMERO
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8600377079
Razón Social / Nombres Demandado	SBS SEGUROS COLOMBIA SA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8600377079
Nombre Consignante	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Valor de la Operación	\$106.918.979,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$106.927.108,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1353233111
Entidad Financiera	CITIBANK

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8.